

ANÁLISIS DE OBSERVACIONES DEL DISEÑO

“Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro ante el ICA de los lugares de producción, exportadores y empacadoras de vegetales para la exportación en fresco”

No.	FECHA	CONSULTANTE	OBSERVACIONES	RESPUESTAS
1	20/08/2021	Asesora GLOBALGAP	Buenos días, mis observaciones son respecto al “manual para la producción, selección y empaque de vegetales frescos para la exportación” 1. En el numeral 1.5 Área de dosificación y preparación de mezclas de insumos agrícolas, específicamente el numeral 1.5.1 que dice que debe estar separada físicamente del almacenamiento de insumos. Muchas fincas tiene una zona de fumiducto, el cual es integrado con la zona de almacenamiento de plaguicidas, ya que tenerlos juntos facilita la labor y control del proceso.	Se aclara que el área de dosificación y preparación de mezclas de insumos agrícolas puede estar dentro de la misma área de almacenamiento de insumos, pero con la salvedad que tenga una separación física. En el caso del fumiducto, es claro que es una zona integrada, sin embargo, donde se ubican los insumos agrícolas deben estar separados aun cuando se trate de la misma área.
2			2. Otra observación es respecto al numeral 8.2 del mismo documento que habla acerca de los registros documentales, específicamente en el numeral 8.2.7 Registros aplicación de plaguicidas, los cuales deben contener al menos la siguiente información..... el cual finaliza que este registro debe llevar la firma del responsable de la aplicación. Muchas fincas llevan esta información digital ya que es más fácil y amigable, porque llevar esta información impresa se vuelve engorroso y complicado. <i>Muchas gracias por la atención prestada</i>	No se acepta la observación, toda vez que se acepta la firma manual o la firma digitalizada
3			Artículo 3 ¿Cuándo hablan de insumos agrícolas a qué productos se refieren, cuál es el alcance de este término? falta aclarar esta definición al inicio del documento.	Se acepta la observación y se ajusta el texto en sentido de incluir la definición de insumos agrícolas y de plaguicida químico de uso agrícola para dar mayor claridad a la norma.
4			3.2 Están clasificando las pasifloras como una especie de ciclo corto, por lo tanto, bajaría la vigencia del registro ICA a menos de la mitad, pasando de 5 a 2 años, esta categorización es errada ya que los cultivos están durando más ahora con los injertos, agricultura protegida y con las resiembras que se hacen Eso afecta también en el Artículo 10.1.3, porque no dan mucha oportunidad de crecimiento, si se quiere ampliar en número de plantas sembradas las plantas nuevas tendrían de registro lo que les quede a las antiguas y ya pronto habría que renovar registro. En el momento que se apruebe esta resolución se debe iniciar el proceso de actualización de todos los productores y no sé si los predios de gulupa que superan los 2 años queden inactivos	Se acepta la observación y se ajusta el texto de la norma en el sentido de incorporar una clasificación de producción de ciclo medio (de 2 a 5 años), dentro del cual estarían las pasifloras.
5			Artículo 5 5.2.5 En los requisitos del lugar de producción deberían agregar “y plaguicidas” para que quedara: “Área de dosificación y preparación de mezclas de insumos agrícolas y plaguicidas”.	Se acepta la observación y se ajusta el texto de la norma.

6	<p>Artículo 12</p> <p>12.1.9 No sé si nos podemos comprometer que los asistentes técnicos puedan asistir al 100% de las capacitaciones convocadas por el ICA, cuales, donde y cuantas serían esas capacitaciones? ¿Hay algún programa anual que se pueda compartir a los asistentes técnicos con el fin de poder agendarse? Los productores van a tener más tareas y a duras penas llevan algunos registros, por lo tanto, se solicita capacitaciones para ellos también.</p>	<p>Es importante aclarar que el ICA realiza las capacitaciones dirigidas no solo a los asistentes técnicos, sino también a productores, exportadores, empacadores y al público en general. Adicionalmente, se informa que el ICA no cuenta con un cronograma de capacitaciones teniendo en cuenta que estas se van generando de acuerdo a las necesidades identificadas en las actividades de IVC por parte de la entidad.</p>
7	<p>12.1.12 En la definición de LMR dice que debe cumplir la regulación del país destino, pero si la fruta del predio se despacha multidestino, ¿el mismo análisis tiene que incluir todos los países? ¿O cuál se prioriza?, ¿Y si esa fruta en ese país destino no se encuentra un LMR definido, bajo cual se rige?, ¿Qué sucede cuando hay cambios en los LMR's y se deben modificar condiciones de uso de los plaguicidas en campo, especialmente en períodos de carencia para cumplir el nuevo límite? ¿Cómo se van a ver reflejados estos cambios en las fichas técnicas de los plaguicidas? Esto no puede ser únicamente responsabilidad del exportador.</p>	<p>Es claro que el lugar de producción debe cumplir con los LMRs solicitados por el Exportador, pues este último es el que conoce el destino final de los productos y el lugar de producción debe ajustarse a dichos requerimientos. El resultado del análisis de residuos, debe esta acorde con los LMRs solicitados por el exportador, así mismo se aclara que el análisis de residualidad no se hace por país sino que reflejan los plaguicidas empleados en el cultivo. Por otra parte si el país de destino no exige LMRs, se tendrá en cuenta el LMRs solicitados en la relación directa con el cliente. finalmente se resalta que las modificaciones de las condiciones de uso de los plaguicidas y las fichas técnicas de los mismos, no hacen parte del objeto de la presente Resolución.</p>
8	<p>12.1.17 "Utilizar únicamente insumos agrícolas registrados ante el ICA para el blanco biológico y cultivo", en este punto solicitamos que sea algo escalonado porque hasta ahora se están generando ampliación de registro de plaguicidas químicos y de bioinsumos para pasifloras; mientras que para pitahaya no hay suficientes productos registrados para este cultivo.</p>	<p>No se acepta la observación, el ICA como Autoridad Fitosanitaria a nivel nacional no puede tener reglamentaciones contradictorias frente a la exigencia que los etiquetados sean para la interacción blanco biológico/cultivo. Cabe resaltar que, por temas de exigencias fitosanitarias para la admisibilidad de productos exportables, el ICA a puesto a disposición de los usuarios múltiples mecanismos que facilitan el registro o extensión de uso de los insumos agrícolas en cultivos menores establecidos en las resoluciones ICA 4754 de 2011 y 075487 de 2020.</p>
9	<p>12.1.18 "Disponer y mantener actualizados todos los procedimientos y registros documentales que soporten las actividades en el lugar de producción de: asistencia técnica, mantenimiento, limpieza y desinfección de equipos, herramientas y utensilios de trabajo, capacitaciones a operarios, labores agronómicas, monitoreo y control de plagas, aplicaciones de insumos agrícolas, cosecha y transporte hacia la empacadora, que trata el "Manual para la producción, selección y empaque de vegetales frescos para la exportación". Es prácticamente lo que pide Global Gap, los productores en general llevan pocos registros debido a que a ellos se les dificulta, con esto se estaría desmotivando a los productores a producir fruta para exportar.</p>	<p>No se acepta la observación, teniendo en cuenta que no se esta pidiendo información nueva frente a lo establecido en la resolución 448 de 2016, simplemente se esta especificando con mayor detalle los procedimientos y registros documentales que soportan cada una de la actividades que se desarrollan en el lugar de producción.</p>
10	<p>13.14 "Garantizar junto con el productor que el sistema de transporte cumpla con la protección respecto a inocuidad, mitigación del riesgo fitosanitario y la asepsia de los vehículos." Este es un punto complejo, ya que la responsabilidad cae en el Asistente Técnico o Exportadora, por lo tanto, debería quedar como una de las responsabilidades del productor.</p>	<p>No se acepta la observación, por cuanto el numeral 13.14 hace parte de las obligaciones del exportador y es claro en establecer que tanto éste como el productor deben garantizar dicho tema. Tanto así que esta obligación se ratifica en las obligaciones del titular del predio.</p>
11	<p>B. Manual para la producción, selección y empaque de vegetales frescos para la exportación Respecto al manual anexo al documento, prácticamente se piden requisitos para una certificación Global Gap, que, llevado a la realidad de pequeños agricultores, la mayoría estarían por fuera y desincentiva la siembra, los volúmenes de fruta para exportar bajarán considerablemente - esto afectará muchas zonas proveedoras. Significa más trabajo para el Asistente Técnico y para la Exportadora</p>	<p>No se acepta la observación, teniendo en cuenta que no se esta pidiendo información nueva frente a lo establecido en la resolución 448 de 2016, simplemente se esta especificando con mayor detalle los procedimientos y registros documentales que soportan cada una de la actividades que se desarrollan.</p>

12	30/08/2021	OCATI S.A.	3.3 Las capacitaciones al personal caen bajo la responsabilidad del Asistente Técnico y la Exportadora, por lo que se requiere del apoyo del ICA para cumplir con este numeral o de la intermediación con otras instituciones públicas.	Es importante aclarar que el ICA realiza las capacitaciones dirigidas no solo a los asistentes técnicos, sino también a productores, exportadores, empacadores y al público en general y dichas capacitaciones se van generando de acuerdo a las necesidades identificadas en las actividades de IVC por parte de la entidad. Por otro lado existen varios temas que pueden ser coordinados con entidades como la ANDI.
13			3.5 Un productor con escasa escolaridad y reducido número de trabajadores no podrá cumplir con esta labor.	No se acepta la observación, pues independientemente del tamaño del lugar de producción o el número de trabajadores que se tengan, el titular del lugar de producción debe estar en capacidad de identificar los principales riesgos que afectan la inocuidad previa capacitación sobre el tema.
14			6.1 El Manejo Integrado de Plagas (MIP) debe ser planeado y ejecutado bajo la supervisión del asistente técnico que presta los servicios al lugar de producción, donde se incluyan las estrategias que se van a emplear, los procedimientos, así como sus registros de visita. ¿Cómo lograr un MIP cuando no hay productos registrados en el cultivo o los pocos registrados tienen el mismo mecanismo de acción? o los ingredientes activos son inaceptables por los países importadores? ¿Por qué sólo se habla de la aceptación por parte de los países destino de los plaguicidas poscosecha y este criterio no se considera para los productos usados en los cultivos?	En primer lugar se aclara que el MIP no solamente abarca aspectos de control químico, sino que este debe contener estrategias de prevención, plan de monitoreo y mecanismos de intervención, los cuales incluyen tácticas de control físicas, biológicas y etológicas que permitan el manejo de las plagas. Así mismo, se aclara que los plaguicidas que se utilicen tanto en cultivo como en poscosecha deben contar con registro ICA para el cultivo y blanco biológico.
15			8.2.14 Sobre el material vegetal, algunos funcionarios piden la guía de movilización, pero algunas seccionales (especialmente la de Caldas) se demoran en el trámite o la expiden en la semana siguiente, tiempo para el cual es demasiado tarde.	No se acepta la observación, el numeral es claro en establecer que se debe contar con dicho documento cuando aplique.
16			C.Øtros Las renovaciones a fin de año y principio se ven afectadas por la falta de contratación de funcionarios que hace que se demoren las visitas y ahora solo con 2 años aumentaría ese tráfico de solicitudes.	No se acepta la observación teniendo en cuenta que la contratación de personal del instituto no es un tema regulado por el proyecto de norma puesto en consulta pública.
17			Sobre el Permiso de Uso de suelo y la tenencia del Predio: Se aclara que el ICA no es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de estos registros. Sin embargo, se hace claridad de la responsabilidad del productor por desarrollar los proyectos productivos en áreas autorizadas. No se solicitarán estos registros previamente, ni durante la visita del ICA. En caso de incumplimiento se procederá con la cancelación del registro.	Si bien el ICA, no solicitará el uso del suelo para otorgar el registro como predio productor de vegetales para la exportación en fresco, se aclara que los usuarios y público en general se encuentran en la obligación de verificar previamente el plan de ordenamiento territorial-POT para establecer los tipos de explotaciones a desarrollar. Adicionalmente es importante mencionar que el ARTÍCULO 16. del proyecto de norma es claro en indicar que los registros que expida el ICA con base en la presente resolución, se otorgan sin perjuicio de los demás requisitos y/u obligaciones que, ante otras autoridades municipales, departamentales y nacionales en las áreas de su competencia, deba cumplir el solicitante.
18			Unificar en todo el documento el uso del término "productos frescos de origen vegetal", refiriéndose a los productos para los que aplica esta resolución, ya que en algunos casos usan "vegetales" o "vegetales frescos" y "vegetales" internacionalmente corresponde a una clasificación de cultivos donde las frutas no están incluidas.	No se acepta la observación, teniendo en cuenta que el artículo 3 del proyecto de norma, es claro en establecer que para los efectos de la aplicación de la misma se establecen ciertas definiciones, dentro de las cuales se encuentra la de vegetales fresco en el numeral 3.11.

19		<p>La plataforma VUT será migrada a una llamada Simplifica, esto puede afectar nuestro proceso ya que cuando se migró la información a VUT dejaron varios predios inactivos por error. Adicionalmente hay una mayor dependencia a la plataforma del VU, en ese sentido, ¿qué está haciendo el ICA para robustecer dicha plataforma en vista que es muy inestable y mantiene medio caída?</p>	<p>Uno de los objetivos principales del aplicativo SimpliflCA es unificar los sistemas de registro de diferentes áreas técnicas del ICA con miras a facilitar a los usuarios los trámites reduciendo la operatividad y tiempos de respuesta, optimizando la trazabilidad de los procesos para así generar un impacto en el sector agropecuario y la agroindustria en cuanto a competitividad; para esto, la Oficina de Tecnologías de la Información, en uso de los aprendizajes adquiridos en anteriores experiencias de migraciones de un sistema a otro como es el caso de VUT, ha volcado toda su experiencia y capacidad técnica a robustecer el sistema SimpliflCA para garantizar que los inconvenientes que en algún momento se presentaron no se repitan y por el contrario, el proceso se haga más eficiente</p>
20		<p>Veo que los documentos que solicitan al parecer facilitan el proceso para adquirir el Registro Exportador, pero según entiendo se emitirá el registro al día siguiente sin visita previa, corriendo el riesgo que cuando el ICA realice la visita nos deja inactivo el predio porque el productor no cumple con los requisitos. A mi punto de vista no es bueno pues el productor se relaja porque ya tiene el registro y descuida las responsabilidades para mantenerlo.</p>	<p>No es clara la observación teniendo en cuenta que se mezclan los registros de exportador y lugar de producción. Sin embargo, se aclara que para otorgar el registro de exportador, no se requiera de visita técnica; situación diferente para el caso del registro del lugar de producción, para el cual sí se requiere de visita técnica de verificación.</p>
21		<p>Me preocupa que según lo que veo todos los pagos van a ser electrónicos y dado el limitado manejo de tecnología de la mayoría de agricultores, termina retrasando el proceso.</p>	<p>Es importante aclarar que el ICA se encuentra implementando nuevas plataformas para lograr la expedición de los registros de manera electrónica con el fin de agilizar dichos trámites, motivo por el cual actualmente la única manera de pago es mediante PSE.</p>
22		<p>Dentro de los requisitos cuando se inicie la inscripción del predio se debe mencionar la capacidad de producción anual máxima en kilogramos para cada especie vegetal de ciclo largo o mensual para especies de ciclo corto, ¿qué pasa cuando las condiciones climáticas no permitan cumplir las proyecciones? Por ejemplo, un verano dispara la producción y es incontrolable.</p>	<p>Se aclara que la información solicitada corresponde a un valor de referencia, que permitirá fortalecer las actividades de IVC del ICA en aquellos casos en donde se evidencia diferencias significativas entre lo producido y lo exportado.</p>
23		<p>ARTÍCULO 3 AJUSTAR: Me parece pertinente que las definiciones aparezcan en orden alfabético. NO aparece la definición de EXPORTADOR, pero si para los demás sujetos de registro.</p>	<p>Se acepta la observación y se ajusta el texto de la norma.</p>
24		<p>ARTÍCULO 3.9 AJUSTAR - En la definición de Empacadora, incluir la partícula "DE": almacenamiento y despacho "de" productos (hace mucha falta)</p>	<p>Se acepta la observación y se ajusta el texto de la norma.</p>
25		<p>ARTÍCULO 4 REVISAR: habla de INSCRIPCIÓN y en el numeral 4.7 y 4.8 se hace referencia a pagar la tarifa de "registro" Si la inscripción genera registro automático para el exportador, así debería hacerse constar en un párrafo, o realizar alguna aclaración al respecto en este artículo. Para evitar esto, debería presentarse el artículo 4 exclusivo para lugar de producción y empacadora, y un artículo aparte para el REGISTRO del exportador, sugiero que se denomine INCRIPCIÓN Y REGISTRO DEL EXPORTADOR, ya que se realizan ambos en el mismo paso, haciendo los ajustes pertinentes en cuanto a RENOVACIÓN.</p>	<p>Se acepta la observación y se ajusta el texto de la norma para dar mayor claridad, se crea un artículo exclusivo para el registro como exportador, el cual será de trámite automático sin necesidad de visita técnica.</p>
26		<p>ARTÍCULO 4 ELIMINAR PARÁGRAFO 3: Los exportadores no realizan proceso de selección y empaque (las empacadoras si). Esta información se encuentra en el artículo 5 numeral 5.2 párrafo 2, mejor ubicada y más adecuada.</p>	<p>Se acepta la observación y se ajusta el texto de la norma para dar mayor claridad, se crea un artículo exclusivo para el registro como exportador y se incluye el citado párrafo 3 allí.</p>

27			<p>ARTÍCULO 5 NUMERAL 5.1.2 AJUSTAR: Incluir que el asistente técnico (y el profesional que asiste el cultivo orgánico) debe estar debidamente inscrito ante el ICA, conforme al trámite señalado en el artículo 4. Ya sé que está como obligación en el 12.2.4, pero esto sería una obligación derivada del registro y no para su obtención. Bueno, solo en caso de que no lo hayan considerado así.</p>	<p>Se acepta la observación y se ajusta el texto de la norma.</p>
28			<p>ARTÍCULO 7 RECONSIDERAR: de aquí se infiere que es aquí donde se hace verificación de requisitos documentales (no hay artículo específico para ello) y de infraestructura. Considero que debe señalarse un plazo aparte para la verificación documental como en la resolución anterior, pues si no se llegare a cumplir con tan solo uno de los requisitos 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4, 6.1.2. y 6.1.3, esto generaría un eventual concepto aplazado, y la inversión de recursos innecesarios en una segunda visita de verificación. (¿el nuevo sistema en línea tiene desarrollo para ello?)</p>	<p>No se acepta la observación, por cuanto la revisión documental se realizará durante la visita técnica, pues uno de los propósitos de la presente norma es la simplificación de trámites y la reducción de tiempos en la expedición de registros.</p>
29			<p>ARTÍCULO 10 NUMERAL 10.1.3 REVISAR: DIEZ (10) días hábiles después de la ocurrencia del hecho no son suficientes para que el productor pueda solicitar una modificación de áreas cultivadas y/o especies vegetales registradas, pues se requiere que las plantas tengan cierta edad para realizar la verificación en la visita técnica, sugiero ajustar el párrafo: PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de la modificación establecida en el numeral 10.1.3 de la presente resolución, el plazo de 10 días debe ser contabilizado a partir de la emergencia de las plántulas, de manera que se pueda evidenciar el cultivo en estado vegetativo, se requerirá visita técnica de verificación y se deberá pagar la tarifa según el rango en el cual quede el área final cultivada. En los demás casos el trámite será automático. No conozco los términos técnicos, pero estoy segura que entenderán o podrán determinarlos mejor, además que ese "incremento" de la capacidad de producción en el lugar de producción es la que puede dar lugar a un eventual mal uso del registro. Si la ampliación es por una misma especie, no podría inhabilitarse (desconozco cuál sea el desarrollo que tiene el nuevo sistema en línea para inhabilitar los predios, o las especies para exportar)</p>	<p>No se acepta la observación, por cuanto no todos los cultivos son de siembra directa y en aquellos casos en que ocurran, se pueden verificar mediante otras acciones como por ejemplo revisión documental de actividades de siembra. Adicionalmente la norma puesta en consulta pública establece disposiciones de carácter general y no puede entrar a reglamentar cada caso específico que se pudiese llegar a presentar.</p>
30	1/09/2021	Gina Paola Saenz Mendoza ICA	<p>ARTÍCULO 10 NUMERAL 10.2 AJUSTAR: sugiero invertir el orden de las causales de modificación en este 10.2, pues como se presentan pueden generar confusión. o.... cambiar totalmente el artículo, así: ...a la ocurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias: 10.1 Cambio de razón social del titular del registro. 10.2 Cambio del titular del registro del lugar de producción y/o empacadora. 10.3 Modificación de áreas cultivadas y/o especies vegetales registradas en el lugar de producción. 10.4 Cambio del nombre del lugar de producción (¿ya no es importante?!) PARÁGRAFO 1. La modificación del registro se realizará por el tiempo que falte para su vencimiento. PARÁGRAFO 2: Cuando se trate de la modificación establecida en el numeral 10.3 de la presente resolución, el plazo de 10 días debe ser contabilizado a partir de la emergencia de las plántulas, de manera que se pueda evidenciar el cultivo en estado vegetativo, se requerirá visita técnica de verificación y se deberá pagar la tarifa según el rango en el cual quede el área final cultivada. En los demás casos el trámite será automático. (de acuerdo a la observación anterior)</p>	<p>No se acepta la observación, por cuanto el artículo 10 es claro en establecer las causales de modificación que aplican, según el tipo de registro que se tenga.</p>
31			<p>ARTÍCULO 12 NUMERAL 12.1.5 RECONSIDERAR: "Reportar trimestralmente al ICA, a partir de la expedición del registro", esto supone el vencimiento para la entrega de informes en diferentes fechas para cada registro, lo cual hace difícil hacerle seguimiento y control al cumplimiento de esta obligación. Aunque puede ser más un tema de interpretación, lo dejo a su criterio.</p>	<p>Se acepta la observación y se ajusta el texto de la norma, en el sentido de establecer de manera clara las fechas de presentación de los informes fitosanitarios, con el propósito de unificar los tiempos de entrega.</p>
32			<p>ARTÍCULO 12 NUMERAL 12.1.17 AJUSTAR: Utilizar únicamente insumos agrícolas registrados ante el ICA conforme al blanco biológico y cultivo. (es una sugerencia)</p>	<p>No se acepta la observación, por cuanto la redacción es clara en establecer que se deben utilizar insumos agrícolas registrados en el ICA para el blanco biológico y cultivo.</p>

33			ARTÍCULO 13 NUMERAL 13.2 AJUSTAR: Exportar vegetales procedentes única y exclusivamente de lugares de producción con registro ICA activo, que se encuentren previamente asociados a la empresa en el sistema en línea establecido por el ICA para dicho fin. En este mismo sentido revisar el 13.5	Se acepta la observación y se ajusta el texto de la norma.
34			ARTÍCULO 13. NUMERAL 13.9 Realizar como mínimo una (1) vez al año análisis microbiológicos para microorganismos que afectan la inocuidad en hierbas aromáticas. ¿Esto es obligación del exportador?	Se aclara que el exportador es el responsable de garantizar que se hayan realizado los análisis microbiológicos para microorganismos que afectan la inocuidad en hierbas aromáticas en los lugares de producción (Propios y terceros) y/o planta empacadora. Por lo tanto, se ajusta la redacción de la obligación.
35			ARTÍCULO 14 NUMERAL 14.16 Realizar como mínimo una (1) vez al año análisis microbiológicos para microorganismos que afectan la inocuidad en hierbas aromáticas. ¿Esto es obligación de la empacadora?	Si es una obligación de la empacadora realizar este análisis para garantizar que el producto es inocuo en su actividad.
36			ARTÍCULO 17 AJUSTAR: "... las cuales generarán un acta de visita" (en plural)	Se acepta la observación y se ajusta el texto de la norma.
37			ARTÍCULO 21 TRANSITORIO parte final.... si durante el período transitorio los trámites se harán de manera manual, considero prudente señalar un plazo diferente para la expedición del registro, que considero, con todo respeto, no podría ser en UN (1) día hábil. Sé que mis aportes no son tan técnicos como se esperarían en una consulta pública, pero son con la mejor intención. Agradezco su atención, esperando haberme dado a entender, quedando a su entera disposición.	Se acepta la observación y se ajusta el texto de la norma indicando los tiempos de expedición de los registros que se darán durante el periodo de migración de datos entre las dos plataformas.
38	1/09/2021	Everto Mosquera Orejuela	sería factible habilitar a través del sistema en línea una opción que le permita a el usuario o asistente técnico el cargue del informe fitosanitario trimestral, esto facilitaría el seguimiento a la trazabilidad de los procesos.	De acuerdo con la observacion. Para la entrega de los informes fitosanitarios el ICA está buscando las herramientas para que en el corto a mediano plazo se cuenta con un sistema en línea que permita el cargue de la información.
39			12.1.12 Cumplir los límites máximos de residuos- LMR's informados por el exportador, generar estrategias de capacitación a productores y exportadores sobre esta temática.	De acuerdo con la observación. El ICA dentro de sus actividades de educomunicación y socialización del marco normativo incluirá el cumplimiento de los límites máximos de residuos basados en los requisitos que exigen los países importadores frente a dicha temática.
40	1/09/2021	Luis CARlos Cossio R ICA	3.1: NO debe ser cualquier profesional; en concordancia con el numeral 5.1.2 lo que se debe garantizar es que el Agrónomo o Ing. Agrónomo debe tener conocimiento en el área de cultivos orgánicos.	Se acepta la observación y se ajusta el texto de la norma en el sentido de permitir que la asistencia técnica en casos de producción orgánica sea dada por un agrónomo, ingeniero agrónomo o un ingeniero agroecologo.
41			Manual: numeral 8 - Los documentos siempre deben estar disponibles en el lugar donde se originen	Se acepta la observación y se ajusta el texto del numeral 8 del manual para dar mayor claridad.
42			Buen día Pongo a su consideración la siguientes observaciones: 5.1.5 De acuerdo a los inconvenientes que se han presentando en las facturas que realizan, me parece pertinente colocar un parágrafo que describa que la factura debe ser a nombre del titular del registro o representante legal de la empresa con su respectiva cedula o Nit.	No se acepta la observación, debido a que el presente proyecto de resolución es una medida sanitaria y fitosanitaria-MSF. Sin embargo, pondremos en conocimiento dicho tema a la Subgerencia Administrativa y Financiera para que lo incorpore en la reglamentación de los servicios que presta el instituto.

43	5/09/2021	Mary Luz Melo Varela ICA Secciona Caldas	Artículo 4. la inscripción de los asistente técnicos, se colocara un número determinado de predios a visitar? la observación se realiza porque en las bases de datos se encuentran asistentes técnicos que presenta sus servicio a mas de 30 predios distribuidos en diferentes municipios y departamentos y los contratos reza que deben realizar dos visitas por mes,	No se acepta la observación, teniendo en cuenta que no corresponde al ICA reglamanar temas contractuales y no puede limitar el derecho al trabajo, pues el ICA es la Autoridad fitosanitaria y debe velar por el estatus fitosanitario. El titular del registro es el responsable de hacer cumplir a su asistente técnico en la frecuencia de visitas, independiente si le presta el servicio a uno o mas predios con diferentes ubicaciones geograficas.
44			Para los predios que son orgánicos, se propone que el ingeniero agrónomo- agrónomo tenga una especialidad o conocimiento sobre la línea productiva de orgánica, para conservar la línea en conocimiento de sanidad vegetal y pueda recibir el curso del ICA- Mil gracias por aceptar las sugerencias	No se acepta la observación, sin embargo se ajusta el texto de la norma en el sentido de permitir que la asistencia técnica en casos de producción orgánica sea dada por un agrónomo, ingeniero agrónomo o un ingeniero agroecologo.
45	8/09/2021	Bibiana Marcela Franco Piñeros Fondo Patrimonio Natural	Dado que la norma hace referencia al registro de los lugares de producción es necesario incorporar el certificado de uso de suelo que garantice que los cultivos se realizan de acuerdo a la vocación de uso del suelo y NO están ubicados en áreas de importancia estratégica para la conservación del agua, la biodiversidad o en zonas donde es necesario estabilizar la frontera agropecuaria evitar la deforestación. El Ica debe coadyuvar en la protección del medio ambiente como base fundamental de la producción y la seguridad alimentaria del país además en realizar vigilancia para la reducción de la deforestación y el cumplimiento de las metas de reducción de gases efecto invernadero que Colombia suscribió en tratados internacionales. No incorporar estas medidas ambientales en procesos productivos daría señales equivocadas respecto al cumplimiento de la legislación ambiental y la responsabilidad de la función ecológica de la propiedad consagrada en la constitución de Colombia.	Si bien el ICA, no solicitará el uso del suelo para otorgar el registro como predio productor de vegetales para la exportación en fresco, se aclara que los usuarios y publico en general se encuentran en la obligación de verificar previamente el plan de ordenamiento territorial- POT para establecer los tipos de explotaciones a desarrollar. Adicionalmente es importante mencionar que el ARTÍCULO 16, del proyecto de norma es claro en indicar que los registros que expida el ICA con base en la presente resolución, se otorgan sin perjuicio de los demás requisitos y/u obligaciones que, ante otras autoridades municipales, departamentales y nacionales en las áreas de su competencia, deba cumplir el solicitante.
46			Solicitudes de modificación del proyecto de resolución para vegetales de exportación Artículo 5.1 Requisitos de información: Se solicita mantener el requisito documental de adjuntar copia del certificado del uso del suelo del predio objeto del registro, para garantizar el acceso a los mercados internacionales que exigen la protección de los bosques nativos a sus proveedores (Pacto Verde de la Unión Europea).	No se acepta la observación. Si bien el ICA, no solicitará el uso del suelo para otorgar el registro como predio productor de vegetales para la exportación en fresco dando cumplimiento al artículo 150 del Decreto 2106 de 2019 y al concepto emitido por la oficina asesora juridica No 20212110869 del 18/07/2021, la entidad debe verificar previamente el plan de ordenamiento territorial- POT para autorizar o no ese tipo de explotaciones. Lo anterior, teniendo en cuenta que con la actualización de esta norma se busca también facilitar el proceso de registro ante el usuario y evitar procedimientos engorrosos.
47			Artículo 5.2.6 Se solicita homologar este punto con los criterios de cumplimiento del punto de control 3.2.2 de la resolución 082394/2020 que rige la certificación ICA en Buenas Prácticas Agrícolas: Si se requiere disponer de mezclas no utilizadas y de las aguas de lavado de equipos de aplicación (bombas, mangueras, etc.) éstas son aplicadas en una parte del cultivo no tratado, entre los caminos, eras del cultivo, en un área no sembrada o área de barbecho demarcada para tal fin y alejado de las fuentes de agua.	Se acepta la observación. La descripción detallada del área que indica el numeral 5.2.6 se encuentra en el "Manual para la producción, selección y empaque de vegetales frescos para la exportación", en el numeral 1.6, allí está de manera exacta como lo indica el punto de control 3.2.2 de la resolución 82394 del 2020.
48			Artículo 12.1.5 Se solicita incluir: reportar al ICA las notificaciones hechas desde el país de destino por el incumplimiento de los LMR establecidos para el país de destino en los vegetales exportados o el rechazo de los vegetales exportados por presencia de plaguicidas prohibidos en el país de destino	Se acepta la observación, pero esta obligación será incluida al exportador, toda vez que es el exportador quien recibe las notificaciones de no cumplimiento de los límites máximos de residuos.
49			Artículo 12.1.12 Se solicita modificar la redacción por: Demostrar el cumplimiento de los LMR's de los países importadores.	No se acepta la observación, la obligacion es clara en establecer que se debe cumplir con los límites máximos de residuos.

50	8/09/2021	MONICA RAMIREZ FORERO ICA	Se solicita modificar los siguientes numerales de la Parte I del "MANUAL PARA LA PRODUCCIÓN, SELECCIÓN Y EMPAQUE DE VEGETALES FRESCOS PARA LA EXPORTACIÓN" Se solicita exceptuar del numeral 1.1.2, la presencia de especies domesticas cuyo fin sea el control de moluscos y otras plagas dentro de la especie cultivada.	Se acepta la observación y se ajusta el texto quedando de la siguiente manera: " 1.1.2 El ingreso de animales domésticos está prohibido en el área del cultivo a excepción de aquellos que hagan parte del manejo integrado de plagas sin que se comprometa la inocuidad del producto."
51			Se solicita homologar el numeral 1.6 con con los criterios de cumplimiento del punto de control 3.2.2 de la resolución 082394/2020 que rige la certificación ICA en Buenas Prácticas Agrícolas: Si se requiere disponer de mezclas no utilizadas y de las aguas de lavado de equipos de aplicación (bombas, mangueras, etc.) éstas son aplicadas en una parte del cultivo no tratado, entre los caminos, eras del cultivo, en un área no sembrada o área de barbecho demarcada para tal fin y alejado de las fuentes de agua.	Se acepta la observación. El numeral 1.6 que se encuentra en el "Manual para la producción, selección y empaque de vegetales frescos para la exportación", está de manera exacta como lo indica el punto de control 3.2.2 de la resolución 82394 del 2020.
52			Se solicita eliminar el numeral 6.2 por carecer del normatividad que obligue a los fabricantes de plaguicidas realizar el registro para su uso en la especies de interés para exportación de Colombia.	No se acepta la observación, el ICA como Autoridad Fitosanitaria a nivel nacional no puede tener reglamentaciones contradictorias frente a la exigencia que los etiquetados sean para la interacción blanco biológico/cultivo. Cabe resaltar que, por temas de exigencias fitosanitarias para la admisibilidad de productos exportables, el ICA a puesto a disposición de los usuarios múltiples mecanismos que facilitan el registro o extensión de uso de los insumos agrícolas en cultivos menores establecidos en las resoluciones ICA 4754 de 2011 y 075487 de 2020.
53			Se solicita incluir en el numeral 8.1: Contar con documento donde se identifique la selectividad de los plaguicidas sobre los polinizadores . El personal relacionado con el uso de los plaguicidas conoce la información.	No se acepta la observación toda vez que esta resolución propende por reglamentar las actividades de producción de vegetales frescos con destino a la exportación, garantizando la calidad de los productos que son admitidos por los países de destino. Consideramos que este tipo de disposiciones deben hacer parte de la normatividad de los registros de plaguicidas quimicos de uso agrícola. Asi mismo se aclara que dichas disposiciones ya se encuentran incorporadas en el marco normativo de las buenas prácticas agrícolas.
54			Se solicita modificar la redacción del numeral 8.2.12 por: contar con Listado de los límites máximos de residuos de plaguicidas (LMR) para la especie cultivada en del país destino.	Se acepta la observación y se ajusta el texto de la norma para dar mayor claridad.
55			Se solicita incluir en el numeral 9.3.2 Biológicas: uso de corredores biológicos para el establecimiento de enemigos naturales de plagas.	Se acepta la observación y se ajusta el texto de la norma.
56	8/09/2021	Dary Avila Paradise Farmers s.a.s	es importante que el ICA ponga a disposición de los usuarios los Planes fitosanitarios para plagas de control oficial para hierbas Aromáticas y/o culinarias. ya que actualmente no se encuentra publicado en el sitio web. cordial saludo	Actualmente no se cuenta con un plan fitosanitario específicamente para plagas de control oficial para hierbas aromáticas y/o culinarias. Estos planes obedecen de acuerdo con las plagas que se encuentren categorizadas como control oficial y requieran de un plan de vigilancia y manejo. Para el caso de las aromáticas no se cuenta con alguno hasta la fecha.

57	9/09/2021	Oscar Fuentes ICA	Cordial saludo, comedidamente propongo lo siguiente: 1. Se cambie el concepto de "análisis microbiológico" por "coliformes totales y coliformes fecales". Lo anterior, debido a la ambigüedad técnica que conlleva el término "análisis microbiológico" y al hecho de que el Decreto 1076 de 2105, mencionado en la resolución como sustento de la decisión de pedir este requisito, expresa claramente que los criterios a evaluar son "coliformes totales y coliformes fecales".	Se acepta la observación y se ajusta el texto de la norma quedando de la siguiente forma: "5.1.3 <i>Análisis microbiológico del agua proveniente de cada una de las fuentes utilizadas en las labores del lugar de producción, con una vigencia no mayor a un (1) año de expedición al momento de la solicitud del registro ante el ICA. El resultado debe evidenciar que no se supera la cantidad permitida de coliformes totales y coliformes fecales en cumplimiento de los parámetros establecidos en el decreto 1076 del 2015 o aquel que lo modifique o sustituya.</i> "
58			2. Se especifique los criterios de aceptación de coliformes totales y coliformes fecales, para productos que NO ESTÉN en la categorías "para riego de frutas que se consuman sin quitar la cáscara y para hortalizas de tallo corto", que se expresan en el párrafo 1o del Artículo 2.2.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015.	Actualmente no existen los criterios de aceptación de coliformes totales y coliformes fecales, para productos que NO ESTÉN en la categoría "para riego de frutas que se consuman sin quitar la cáscara y para hortalizas de tallo corto", por lo tanto, el marco normativo para la exportación de vegetales frescos queda sujeto al alcance de la mencionada norma.
59			ARTÍCULO 1. En el objeto considero que debe delimitarse mejor a frutales y otros vegetales diferentes a flores de corte de exportación o plantas de vivero puesto que las flores también se exportan en fresco pero no estarían incluidas en esta resolución.	Se acepta la observación y se ajusta el ámbito de aplicación de la norma en el sentido de dar mayor claridad en la exclusión de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales.
60			ARTÍCULO 2. Tiene la misma situación que lo explicado en el artículo 1., pese a que el párrafo lo indica, ahí no habla de las flores de corte sino solo plantas.	
61			Artículo 3.1 No se comprende por qué para la agricultura orgánica se acepta a cualquier profesional que acredite idoneidad, quizá se trate de un problema de redacción. Se sugiere entonces decir que es un agrónomo o ingeniero agrónomo con experticia certificada en esa área.	No se acepta la observación, sin embargo, se ajusta el texto de la norma en el sentido de permitir que la asistencia técnica en casos de producción orgánica sea dada por un agrónomo, ingeniero agrónomo o un ingeniero agroecólogo.
62			ARTÍCULO 4. Párrafo 2. Lo correcto es decir..."conforme con" y no "conforme a"	Se acepta la observación y se ajusta el texto de la norma.
63			5.1 Requisitos de información:	
64			5.2.6 Se solicita homologar este punto con los criterios de cumplimiento del punto de control 3.2.2 de la resolución 082394/2020 que rige la certificación ICA en Buenas Prácticas Agrícolas	Se acepta la observación. La descripción detallada del área que indica el numeral 5.2.6 se encuentra en el "Manual para la producción, selección y empaque de vegetales frescos para la exportación", en el numeral 1.6, allí está de manera exacta como lo indica el punto de control 3.2.2 de la resolución 82394 del 2020.
65			12.1.5 Se solicita incluir: reportar al ICA las notificaciones hechas desde el país de destino por el incumplimiento de los LMR establecidos para el país de destino en los vegetales exportados o el rechazo de los vegetales exportados por presencia de plaguicidas prohibidos en el país de destino	Se acepta la observación, pero esta obligación será incluida al exportador, toda vez que es el exportador quien recibe las notificaciones de no cumplimiento de los límites máximos de residuos.
66			12.1.12 Se solicita modificar la redacción por: Demostrar el cumplimiento de los LMR's de los países importadores.	No se acepta la observación, la obligación es clara en establecer que se debe cumplir con los límites máximos de residuos.
67			"MANUAL PARA LA PRODUCCIÓN, SELECCIÓN Y EMPAQUE DE VEGETALES FRESCOS PARA LA EXPORTACIÓN" Se solicita exceptuar del requisito 1.1.2, la presencia de especies domesticas cuyo fin sea el control de moluscos y otras plagas dentro de la especie cultivada.	Se acepta la observación y se ajusta el texto quedando de la siguiente manera: "1.1.2 <i>El ingreso de animales domésticos está prohibido en el área del cultivo a excepción de aquellos que hagan parte del manejo integrado de plagas sin que se comprometa la inocuidad del producto.</i> "

68	9/09/2021	Andrea Amalia Ramos Portilla ICA	Se solicita homologar el numeral 1.6 con con los criterios de cumplimiento del punto de control 3.2.2 de la resolución 082394/2020 que rige la certificación ICA en Buenas Prácticas Agrícolas	Se acepta la observación. El numeral 1.6 que se encuentra en el "Manual para la producción, selección y empaque de vegetales frescos para la exportación", está de manera exacta como lo indica el punto de control 3.2.2 de la resolución 82394 del 2020.
69			Se solicita eliminar el numeral 6.2 por carecer del normatividad que obligue a los fabricantes de plaguicidas realizar el registro para su uso en la especies de interés para exportación de Colombia.	No se acepta la observación, el ICA como Autoridad Fitosanitaria a nivel nacional no puede tener reglamentaciones contradictorias frente a la exigencia que los etiquetados sean para la interacción blanco biológico/cultivo. Cabe resaltar que, por temas de exigencias fitosanitarias para la admisibilidad de productos exportables, el ICA a puesto a disposición de los usuarios múltiples mecanismos que facilitan el registro o extensión de uso de los insumos agrícolas en cultivos menores establecidos en las resoluciones ICA 4754 de 2011 y 075487 de 2020.
70			Se solicita incluir en el numeral 8.1: Contar con documento donde se identifique la selectividad de los plaguicidas sobre los polinizadores . El personal relacionado con el uso de los plaguicidas conoce la información.	No se acepta la observación toda vez que esta resolución propende por reglamentar las actividades de producción de vegetales frescos con destino a la exportación, garantizando la calidad de los productos que son admitidos por los países de destino. Consideramos que este tipo de disposiciones deben hacer parte de la normatividad de los registros de plaguicidas químicos de uso agrícola. Así mismo se aclara que dichas disposiciones ya se encuentran incorporadas en el marco normativo de las buenas prácticas agrícolas.
71			Se solicita modificar la redacción del numeral 8.2.12 por: contar con Listado de los límites máximos de residuos de plaguicidas (LMR) para la especie cultivada en del país destino.	Se acepta la observación y se ajusta el texto de la norma para dar mayor claridad.
72			En el punto 6. Se solicita incluir que el plan debe contemplar los pilares fundamentales del Manejo Integrado de plagas como son: identificación del agente causal, estrategias de prevención (profilaxis del cultivo), Plan de monitoreo y estrategias de intervención.	Se acepta la observación y se ajusta el texto de la norma para dar mayor claridad.
73			Incluir en el punto de prevención, las estrategias básicas de protección a los polinizadores y controladores biológicos de los cultivos, tales como: conservación de corredores biológicos, establecimiento de franjas protectoras, entre otros.	No es claro a que punto específico de la resolución o el manual técnico se refiere, pues en los dos texto existen varios ítems relacionados con la prevención de riesgos fitosanitarios y/o de inocuidad.
74			Se solicita incluir en el numeral 9.3.2 Biológicas: uso de corredores biológicos para el establecimiento de enemigos naturales de plagas.	Se acepta la observación y se ajusta el texto de la norma.
75			1. En el manual para la producción, selección y empaque de vegetales frescos para la exportación artículo 1 numeral 1.1.2 dice que ésta prohibido el ingreso de animales domésticos al cultivo, en mi opinión este punto en imposible de cumplir porque uno puede disponer de los animales propios pero no de los animales de los vecinos.	No se acepta la observación, ya que es responsabilidad del titular del registro del lugar de producción evitar que suceda este tipo de situaciones que puede poner en riesgo la inocuidad del producto a exportar. Sin embargo se ajuste el texto quedando de la siguiente manera: "1.1.2 El ingreso de animales domésticos está prohibido en el área del cultivo a excepción de aquellos que hagan parte del manejo integrado de plagas sin que se comprometa la inocuidad del producto."

76	9/09/2021	Lidamilena Rojas Torres	<p>2. En el artículo 1.5 del manual dice cuando el Ares de dosificación y preparación de mezclas se encuentre dentro del área de insumos en el numeral 1.5.1 dice debe estar separada física mente del almacenamiento de insumos, me parece q es un poco contradictorio o me entiende bien a qué se refiere</p>	<p>Se aclara que el área de dosificación y preparación de mezclas de insumos agrícolas puede estar dentro de la misma área de almacenamiento de insumos, pero con la salvedad que tenga una separación física.</p>
77			<p>3. En el numeral 6.2 del manual dice, el uso de plaguicidas químicos y bioinsumos deben tener registro ica para el blanco biológico y el cultivo descrito específicamente en la etiqueta, y en la realidad se presenta el caso q los productos autorizados en el extranjero para la protección de cultivos en banano por ejemplo en Colombia no están recomendados en la etiqueta para banano algunos están recomendados para el blanco biológico pero no para el cultivo, así q propongo q en este punto diga el cultivo Y/O el blanco biológico.</p>	<p>No se acepta la observación, el ICA como Autoridad Fitosanitaria a nivel nacional no puede tener reglamentaciones contradictorias frente a la exigencia que los etiquetados sean para la interacción blanco biológico/cultivo. Cabe resaltar que, por temas de exigencias fitosanitarias para la admisibilidad de productos exportables, el ICA a puesto a disposición de los usuarios múltiples mecanismos que facilitan el registro o extensión de uso de los insumos agrícolas en cultivos menores establecidos en las resoluciones ICA 4754 de 2011 y 075487 de 2020.</p>
78	9/09/2021	Emilio Arevalo	<p>Comentario No. 1: En el aparte: 3.1 Asistente técnico: Agrónomo o ingeniero agrónomo encargado del manejo agronómico, la calidad fitosanitaria y la inocuidad de las especies vegetales cultivadas en el lugar de producción con fines de exportación. Cuando se trate de producción orgánica, el asistente técnico es cualquier profesional que acredite la idoneidad para desarrollar la labor. Y 5.1.2 Documento que acredite la asistencia técnica del lugar de producción, por parte de un ingeniero agrónomo o agrónomo particular o una unidad de asistencia técnica establecida legalmente, en donde se indique funciones a desempeñar, duración y lugar de ejecución del contrato. En los casos en que la producción sea orgánica, el productor debe garantizar al ICA que el asistente técnico que ejecuta las actividades fitosanitarias en el lugar de producción acredita idoneidad para desarrollar la labor. Me parece delicado que en el caso de la producción orgánica se deje abierta la puerta para que cualquier profesional pueda ejercer esta función. No es entendible este concepto. El conocimiento agronómico para poder manejar los diferentes aspectos en la producción agrícola es fundamental. Recordemos que en este tipo de producción para la exportación, se debe tener un buen conocimiento en el manejo de plagas y esta es una de las fortalezas de los agrónomos o ingenieros agrónomos. Aquí la responsabilidad por la calidad fitosanitaria, requiere de la idoneidad del profesional a cargo de esta producción. El hecho de que en la producción orgánica no se hace uso de sustancias químicas, no exime de la necesidad de que el manejo agronómico de las plantaciones esté en manos de un profesional de la agronomía. Por ejemplo, para el caso de la salud humana, cuando los pacientes son medicados con productos botánicos o con medios como el tratamiento bioenergético, está en manos de un profesional de la medicina y no de cualquier profesional. Así es como se han creado los perfiles de las profesiones y de acuerdo con ello se otorgan las matrículas profesionales. Qué seguridad tiene un agricultor que vea perdido su cultivo de producción orgánica por un mal manejo dado por el profesional a cargo de la plantación?. ¿Ante quién puede acudir?. Seguramente puede instalar su demanda ante el ente judicial, pero al final podría perder todo dado que no acudió al profesional idóneo en la materia.</p>	<p>Se acepta la observación y se ajusta el texto de la norma en el sentido de permitir que la asistencia técnica en casos de producción orgánica sea dada por un agrónomo, ingeniero agrónomo o un ingeniero agroecólogo.</p>

79			<p>Comentario No. 2: No es claro lo que se habla en periodos de tiempo en el párrafo 1 del artículo 4 y en el artículo 8. SE puede presentar a confusión. En el caso del artículo 4 se esta hablando es de inscripción, pero en el párrafo se habla de registrar la persona y que será indefinido, excepto para el exportador que será de 10 años. En el artículo 8. Expedición del registro se habla de tiempos para los registros de productor (de 2 o 10 años dependiendo del cultivo si es perenne o de ciclo corto) y de 10 años para empacadora. No se dice nada del registro de exportador? Según la resolución se entiende que solo habrá dos registros?: el de productor y el de empacador. por cuanto no se ven requisitos para los exportadores. Pareciera que los exportadores solo deben inscribirse; sin embargo, en el numeral 10.2 se habla de modificación del registro de exportador y/o empacadora. El artículo 13 habla de las obligaciones del registro de exportador, pero no se ve en la resolución los requisitos para el registro de exportador como si se especifica para el lugar de producción y para las empacadoras.</p>	<p>Se acepta la observación y se ajusta el texto de la norma para dar mayor claridad, se crea un artículo exclusivo para el registro como exportador, el cual será de trámite automático sin necesidad de visita técnica.</p>
80	9/09/2021	Jorge Enrique Bejarano Jiménez ANDI	<p>2.3. Área de selección, clasificación y empaque Numeral 2.3.2 Página 33. PROPUESTA: Si se realizan tratamientos poscosecha, se debe demostrar que se cumplen con todas las instrucciones de la etiqueta. Los plaguicidas deben tener registro ICA para el producto vegetal y el blanco biológico, además el productor, exportador o empacador debe dar aplicación a las exigencias del país de destino.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Recomendamos al ICA eliminar la última parte del párrafo indicado, a saber "...y además de estar permitidos en el país destino", dado que el ICA es la Autoridad Nacional Competente de Colombia, sin cobertura en los países de destino. En lugar del texto eliminado, sugerimos complementar con lo siguiente: "..., además el productor, exportador o empacador debe dar aplicación a las exigencias del país de destino." En tal sentido, por favor encuentren la propuesta de redacción en la columna anterior</p>	<p>Se acepta la observación y se ajusta el texto de la norma.</p>
81	9/09/2021	Jorge Enrique Bejarano Jiménez ANDI	<p>6. Protección Poscosecha Numeral 6.1 Página 38 PROPUESTA: Los plaguicidas químicos para uso en pos cosecha que se utilicen, deben tener registro ante ICA para el blanco biológico y el producto vegetal descrito específicamente en la etiqueta y deben ser adquiridos de distribuidores autorizados, además el productor, exportador o empacador debe dar aplicación a las exigencias del país de destino.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: En línea con nuestro comentario previo, recomendamos al ICA eliminar la última parte del párrafo indicado, a saber "...y además de estar permitidos en el país destino", dado que el ICA es la Autoridad Nacional Competente de Colombia, sin cobertura en los países de destino. En reemplazo del texto eliminado sugerimos lo siguiente: "..., además el productor, exportador o empacador debe dar aplicación a las exigencias del país de destino." En consecuencia, por favor encuentren la propuesta de redacción en la columna anterior</p>	<p>Se acepta la observación y se ajusta el texto de la norma.</p>

82			<p>Teniendo en cuenta que el proyecto de resolución establece en el artículo 12 en su numeral 12.1.7 "utilizar únicamente insumos agrícolas registrados ante el ICA para blanco biológico y cultivo", es importante considerar que actualmente, para el sector de las hierbas aromáticas esta obligación representa una gran dificultad dado que actualmente no se cuenta con una amplia oferta de insumos avalados para su uso específicamente para cada una de las hierbas aromáticas. En tal sentido, se recomienda valorar la autorización de uso de insumos que sean permitidos en países de destino y que cuenten con historial de uso, con el fin de no limitar el acceso a insumos para nuestros cultivos. Esta autorización se podría dar por un periodo definido, mientras se logra el registro por parte de las casas comerciales. Por otra parte, esperamos contar con su apoyo para las gestiones que desde el comité podamos efectuar con las casas comerciales</p>	<p>El ICA no puede tener mensajes contradictorios frente a la exigencia que los etiquetados sean para la interacción Blanco biológico/cultivo, por temas de exigencias para admisibilidad de productos exportables el ICA a puesto a disposición múltiples mecanismos que facilitan el registro o extensión de uso de los insumos agrícolas en cultivos menores. No obstante, mientras el gremio logra avanzar con dichas gestiones con las casas comerciales, se considerará la exigencia para el cumplimiento de esta regulación como mínimo el uso de insumos con registro en el mismo cultivo o haga parte del grupo de cultivos de acuerdo a los agrupamientos establecidos en las resoluciones ICA 4774 de 2011 y/o 075487 de 2020, con la exoneración de responsabilidad frente a auditorías de aseguramiento de la calidad de carácter privado o exigencias particulares del exportador. Esta estrategia será revisada con detenimiento en espacios posteriores pero se reafirma que se mantiene el requisito en la norma.</p>
83	10/09/2021	Nicolás Rincón Munar ANALDEX	<p>Respecto a la toma de muestras para los análisis de residualidad y análisis microbiológicos del agua, establecidos en el artículo 12 en los numerales 12.1.15 "Realizar como mínimo una (1) vez al año análisis microbiológicos para microorganismos que afectan la inocuidad en hierbas aromáticas." y 12.1.16 "Realizar como mínimo una (1) vez al año los análisis microbiológicos del agua proveniente de las fuentes utilizadas en las labores del lugar de producción, en los cuales el resultado debe evidenciar que el agua es apta para uso agrícola dando cumplimiento a los parámetros establecidos en el Decreto 1076 del 2015 o aquel que lo modifique o sustituya." y artículo 13 numeral 13.9 "Realizar como mínimo una (1) vez al año análisis microbiológicos para microorganismos que afectan la inocuidad en hierbas aromáticas" se sugiere implementar herramientas para el cumplimiento de las exigencias de la resolución, entre ellos la posibilidad de habilitar los laboratorios del ICA para realizar dichos análisis de forma regular teniendo en cuenta la posibilidad de gratuidad o menores precios frente a otros laboratorios. Por otra parte, es importante comentar que, aunque actualmente en Colombia existe una oferta de laboratorios certificados que permita dar cumplimiento al requisito, las pruebas realizadas no están homologadas internacionalmente lo cual genera inconvenientes a los exportadores dado que no son reconocidas en los mercados a los cuales actualmente se exporta.</p>	<p>No se acepta la observación, el ICA como Autoridad Fitosanitaria a nivel nacional requiere verificar mediante los análisis microbiológicos que los lugares de producción y empaadoras cumplen con la inocuidad del producto. Si bien la oferta es limitada o no hay homologaciones que respalden dichos resultados, el ICA en convenio con Agrosavia busca implementar técnicas de diagnóstico para este tipo de microorganismos como es el caso de Cyclospora cayetanensis, así como lograr su homologación o validación por las autoridades sanitarias de los países importadores.</p>
84			<p>En el numeral 8.2 de la parte 1 y parte 2 del Manual para la producción, selección y empaque de vegetales frescos para la exportación se listan los registros documentales con los cuales debe contar el lugar de producción y la empaadora de vegetales para la exportación en fresco, se indica que se debe contar con los "Resultados de laboratorio de los análisis microbiológicos para Escherichia coli, Salmonella y Cyclospora cayetanensis en hierbas aromáticas durante el año en curso". Al respecto, se solicita aclarar para qué tipo de hierbas aromáticas se requieren los resultados de laboratorio de los análisis microbiológicos. De otro lado, se recomienda definir un mecanismo de actualización de estos registros, teniendo en cuenta que puede que en el futuro se generen plagas nuevas y otras dejen de ser importantes.</p>	<p>Se acepta la observación, se ajusta el texto en el manual, dejando el requisito de manera general y no se especifica a ningún microorganismo en particular.</p>
85			<p>En las partes 1 y 2 del "Manual para la producción, selección y empaque de vegetales frescos para la exportación" referente a la infraestructura del lugar de producción y de la empaadora, se solicita aclarar para cuales hierbas aromáticas se aplicarán estos requisitos.</p>	<p>Se da claridad que las partes 1 y 2 del manual, aplica para todo tipo de hierbas aromáticas que se exporten en fresco.</p>
86			<p>Dado que la resolución contempla una responsabilidad compartida para el exportador y los productores, se recomienda enlazar el registro de exportadores con el registro de productores que se establece en el artículo 4 del proyecto de resolución, con el fin de contar con procesos de control más eficientes en la operación</p>	<p>Se acepta la observación y se ajusta el texto de la norma para dar mayor claridad, se crea un artículo exclusivo para el registro como exportador, el cual será de trámite automático sin necesidad de visita técnica.</p>

87		<p>En el artículo 8 del proyecto de resolución se establece una vigencia de dos (2) años del registro de lugares de producción y/o empacadoras vegetales de ciclo corto, sin embargo, recomendamos que se extienda esta vigencia a cinco (5) años para los predios productores en los cuales la empresa cuente con el registro de predio, el registro de exportador, el registro de empacadora y el certificado de BPA con el ICA.</p>	<p>No se acepta la observación. Se hace la claridad que la vigencia de (2) dos años aplica únicamente y exclusivamente para el registro de lugares de producción de vegetales de ciclo corto. Cada registro se otorga de manera independiente así se trate de la misma persona solicitante. No se amplía la vigencia de los cultivos de ciclo corto, debido a que durante 5 años, los ciclos de producción en el mismo lugar pueden variar en áreas y especies.</p>
NOMBRE			